

rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la aprobación hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

El cambio de modalidad de participación de un Agente deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los Agentes podrán actuar como Agente Custodio o Agente de Pago o simultáneamente como Agente Custodio y de Pago respecto de los Segmentos en los cuales se apruebe su participación en la Compensación y Liquidación. El Agente Custodio o el Agente de Pago o el Agente que simultáneamente sea Agente Custodio y de Pago que aspire a participar en la misma modalidad en la que participa en uno o unos nuevos Segmentos de la Cámara, deberá acreditar ante el Gerente de la Cámara el cumplimiento de los requisitos de participación para el(los) respectivo(s) Segmento(s).

Artículo 1.2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 11 del 27 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de marzo de 2015, mediante Circular 14 del 4 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 4 de mayo de 2015, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio o Agente de Pagos según el caso en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en Convenio con el Agente de Pago o Custodios establecidos en los Anexos 4 y 5 y aceptado mediante el modelo establecido en el Anexo 19, respectivamente, y una vez suscrito alguno de los Acuerdos establecidos en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Artículo 1.2.2.4. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

La Cámara, en adición a las reglas establecidas en el presente Título sobre participación de los Agentes en el Sistema, podrá establecer reglas en relación con el proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS

Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 31 del 7 de noviembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 7 de noviembre de 2013, mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se registrarán en alguna de las siguientes Cuentas para cada Segmento, según lo establecido por el Miembro:

1. Cuenta de Tercero Identificado.
2. Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, siempre que dichas Cuentas se encuentren disponibles para el Segmento o para la Operación Susceptible de ser Aceptada, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento

El Miembro que maneje cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según el caso, deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes el medio verificable donde conste el suministro de la Información Mínima de que trata el artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento, la cual podrá ser solicitada por la Cámara en cualquier momento.

Parágrafo: El Miembro deberá obtener autorización del Tercero Identificado para entregar a la Cámara la Información que ella requiera en relación con las operaciones que se compensen y liquiden a través de la Cámara, así como para que ésta reporte, procese, solicite y/o consulte los datos de dicho Tercero Identificado en las Bases de Datos administradas por Centrales de Riesgos, y para que realice el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con las Políticas de Administración de Datos Personales de la Cámara, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad –datos personales–, según el formato del Anexo 17.

Artículo 1.2.3.2. Requisitos para el acceso de los Terceros no Identificados.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara no tiene habilitadas Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, en consecuencia, los Miembros no podrán gestionar este tipo de Cuentas hasta tanto no se habilite y regule por Circular el uso de tales Cuentas.